



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **0031** -ME-

SAN JUAN, 13 ENE 2022

VISTO:

La Ley N° 2035-A, la Ley 533-H, y el Decreto 0032/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2035-A declara la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan, en el marco de la pandemia por Coronavirus (COVID-19) establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que mediante la Ley 533-H de Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Docente Provincial, se establece mediante su artículo 6° inciso h) de la Ley 533-H (...) Las licencias especiales para los docentes titulares e interinos se concederán por los motivos que se consignan y conforme a las siguientes normas (...): h) Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del docente por razones de profilaxis y seguridad (...).

Que en virtud de la pandemia COVID-19, se dicto entre otros el Decreto 0032/2021 que en su artículo 4° establece: "Solamente quedan exceptuados de retornar a la actividad presencial, los docentes que tengan ellos o un menor a su cargo, alguna de las siguientes condiciones:

a) Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/ día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por mas de 14 días).

b) Pacientes oncológicos o trasplantados:

- Con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
- Con tumor de órgano sólido en tratamiento.
- Trasplantados de órganos sólidos o de precursores hemalopoyéticos, con inmunodeficiencias, oncológicos y/o trasplantados.

Los docentes dispensados no verán afectada la intangibilidad en la precepción de las remuneraciones normales y habituales, como tampoco los adicionales que por ley o convenio les correspondan. En el supuesto que los dos padres fuesen docentes, sólo tendrá derecho a la dispensa uno de ellos".

Que se han analizado las situaciones antes expuestas, referidas a las distintas licencias y condiciones indicadas por el Decreto 0032/2021.

Que la autoridad ministerial considera oportuno establecer con carácter excepcional, y hasta tanto se disponga lo contrario, la continuidad en sus funciones a quienes reemplacen en horas cátedras y/o cargos con carácter suplente, de los distintos niveles y modalidades, al personal docente que se encuentre encuadrado en las licencias COVID-19, del Artículo 4° del Decreto 0032/2021.

Que corresponde el dictado del instrumento legal

POR ELLO;


LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se establece con carácter excepcional y hasta tanto se disponga lo contrario, la continuidad en sus funciones a quienes reemplacen en horas cátedras y/o cargos con carácter de suplente de los distintos niveles y modalidades, al personal docente que se encuentre encuadrado en las licencias COVID-19, del Artículo 4° del Decreto 0032/2021.

ES COPIA
SANDRA ROSANA GUZMÁN
Sub-Responsable
de la Oficina de Sala de Copias
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2°.- Se comunique la presente norma legal a División Sueldos, Oficina de Personal y Oficina Planta Funcional -Área de Sistemas- del Ministerio de Educación, Dirección General de recursos Humanos y Organización, Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.-



ES COPIA
SANDRA ROSANA GUZMÁN
Sub-Responsable
de la Oficina de Sala de Copias
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CECILIA TRINCADO MONCHO
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Ministerio de Educación